

en Córdoba, con fecha 14 de abril de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 5 de septiembre de 2005.

### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Jaén», en el término municipal de Córdoba (Córdoba), a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.499,4967 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

#### Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 1.499,4967 metros, la superficie deslindada es de 31.324,5436 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda de Jaén», en el tramo que va desde el límite de término hasta el entronque con la carretera CV-146, que linda:

- Al norte con fincas de Cantarero Morales, Fausto; S.A.T. Hermanos Soriano 8436; Cantarero Morales, Fausto; Muñoz Soriano, María Rosa; Espinosa-Monteros Navarro, M.<sup>a</sup> Concepción; Bellido Rodríguez, Angela y Palos Collado, José.
- Al sur con fincas de Carrasco Cerezo, Andrés; Carrasco Cerezo, Andrés; Valera Zurita, Jaime; Hermanos García Castilla, C.B., Palos Collado, José y Palos Collado, José.
- Al este con el límite de término con Bujalance y el entronque con la Vereda de Córdoba a Cañete en el término municipal de Bujalance; y
- Al oeste con el cruce con la carretera CV-146.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE JAEN», EN EL TRAMO QUE VA DESDE EL LIMITE DEL TERMINO HASTA EL ENTRONQUE CON LA CARRETERA CV-146, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA

#### RELACION DE COORDENADAS U.T.M.

«VEREDA DE JAEN  
T.M. Córdoba

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	371865,1686	4193695,8832	1I	371872,0303	4193716,2442
2D	371898,6024	4193674,8683	2I	371911,2309	4193691,6049
3D	371933,7464	4193643,3110	3I	371945,1002	4193661,1918
4D	371974,1859	4193626,2219	4I	371981,0184	4193646,0132
5D	372084,4623	4193596,2945	5I	372089,1252	4193616,6748
6D	372154,1702	4193583,2617	6I	372157,2844	4193603,9315
7D	372200,6632	4193577,9268	7I	372203,7408	4193598,6008

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
8D	372226,3460	4193573,2189	8I	372229,5019	4193593,8782
9D	372337,8495	4193559,5647	9I	372341,0459	4193580,2192
10D	372410,2300	4193546,0033	10I	372413,7826	4193566,5911
11D	372490,4267	4193533,3465	11I	372493,3989	4193554,0262
12D	372552,5606	4193525,2893	12I	372556,2944	4193545,8700
13D	372645,7493	4193503,4727	13I	372650,2417	4193523,8757
14D	372712,9935	4193489,5974	14I	372718,9812	4193509,6921
15D	372748,0493	4193475,7697	15I	372754,8852	4193495,5301
16D	372833,8146	4193450,1371	16I	372840,4903	4193469,9451
17D	372924,0738	4193416,1934	17I	372931,7204	4193435,6362
18D	373009,7316	4193381,0139	18I	373016,9035	4193400,6515
19D	373107,9203	4193349,4929	19I	373115,9719	4193368,8483
20D	373150,8289	4193327,2748	20I	373160,7271	4193345,6740
21D	373237,6210	4193278,8030	21I	373246,4725	4193297,7866
22D	373295,9391	4193256,6345	22I	373278,4947	4193285,6139

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma», en el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada (VP 197/03).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma», en toda su longitud en el término municipal de Alhama de Granada (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma», en el término municipal de Alhama de Granada, en la provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 26 de mayo de 2003, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma», en el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 24 de septiembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 190, de fecha 20 de agosto de 2003.

En dicho acto de deslinde don Eduardo Raya Morales manifiesta su disconformidad con el trazado entre los pares 21 al 28.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 206, de fecha 26 de octubre de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Eduardo Raya Morales.
- Doña M.<sup>a</sup> Mercedes Rodríguez Ros, como Administrador de Balnearios de Alhama de Granada, S.A.
- Doña Francisca Ros Peña.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 9 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la amplia-

ción de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 28 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma», en el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 17 de junio de 1969, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por parte de don Eduardo Raya Morales, mostrando su discrepancia con el trazado entre los pares 21 al 28, indicar que una vez comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, dicha alegación se ha estimado parcialmente, concretamente en los puntos 27D, 26I, 27I y 28I, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Durante el período de exposición pública don Eduardo Raya Morales vuelve a mostrar su desacuerdo con el trazado de la Vereda; a este respecto, sostener que el deslinde se ha realizado de acuerdo a lo establecido en el acto de clasificación.

Por su parte doña Mercedes Rodríguez Ros en su escrito de alegaciones designa otro domicilio, lo que queda convenientemente recogido para posteriores notificaciones. También manifiesta que la finca catastral 830 cuya propiedad se le atribuye a su representada, en realidad no es titular de la misma. A este respecto, aclarar que las notificaciones practicadas se realizan según los datos consignados en Catastro, y el resultado de una investigación registral de los colindantes, realizándose notificaciones a fincas registrales que pueden no estar afectadas por el deslinde al no poder identificar en la finca registral a qué polígono y parcela catastral corresponde.

En cuanto a la discrepancia con el trazado alegado por doña Francisca Ros Peña, fundamentándose en una certificación catastral de 1973, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características

y límites de la vía pecuaria. En cuanto a la certificación catastral a la que hace referencia la alegante, no tiene ningún valor probatorio con relación al trazado de la vía pecuaria, ya que el Catastro sólo tiene un valor contributivo, careciendo de competencias en materia de Vías Pecuarias.

Respecto a que parte de la propiedad que se le atribuye no es suya, concretamente la señalada con un cercado, aclarar que según los datos consignados en la Gerencia Territorial de Catastro la alegante aparece como titular de dicha propiedad.

Por último, en cuanto al desacuerdo con la anchura entendiéndose que la misma debe reducirse, siendo la anchura máxima de 20 metros al tratarse de una vereda, señalar que la vía pecuaria se ha deslindado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, que le otorgó una anchura de 20,89 metros.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 22 de febrero de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Alhama a Cacín y Ventas de Huelma», en el término municipal de Alhama de Granada, provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se Anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 7.418,01 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

Descripción: «Finca rústica de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Alhama de Granada. Discurre de noroeste a sur desde el límite de términos de Cacín en el lugar denominado «Cortijo de la Cuesta» siendo continuación de la «Vereda de Alhama a Ventas de Huelma» que discurre por el municipio de Cacín. La vía pecuaria finaliza en el núcleo urbano de la población de Alhama de Granada. De 20,89 metros de anchura, una longitud total de 7.418,01 metros y una superficie deslindada de 15,4 has.

Sus linderos son:

Oeste: De Norte a Sur linda consecutivamente con:

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	FERNANDEZ GOMEZ, PURIFICACION	14/4
003	C. A. MEDIO AMBIENTE	4/9000
007	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
005	FERNANDEZ GOMEZ, EDUARDO	4/38
009	FERNANDEZ GOMEZ, PURIFICACION	4/52
002	FERNANDEZ GOMEZ, PURIFICACION	4/41
011	RAYA MORALES, EDUARDO	4/39
013	AYUNTAMIENTO ALHAMA DE GRANADA	4/9001
015	RAYA MORALES, EDUARDO	5/50
017	COBOS HIDALGO, M. ANGUSTIAS	5/73
019	PUNTES LOZANO, SALVADOR	5/77
021	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
023	GALVEZ RUIZ, MANUEL	5/113
025	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
027	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	5/9004
029	LOZANO ESPEJO, JOSE	5/115
031	C. MEDIO AMBIENTE	5/9009
033	PEREZ CASERO, JULIA	12/6
035	PEREZ CASERO, MATILDE	12/5
037	PEREZ CASERO, ELEUTERIA	12/1
039	MORALES RAYA, ERNESTO	12/53
041	ROJAS BARRIENTOS, JUAN	12/54
043	LOPEZ LOPEZ, AMPARO	12/55
045	PINO RUIZ, ALMUDENA	12/56
047	C. MEDIO AMBIENTE	5/9009
049	MORENO ROMERO, ALFONSO	5/231
051	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
053	PALMA RAMIREZ, CARMEN	5/232
055	PALMA RAMIREZ, CARMEN	5/233
057	GARCIA RODRIGUEZ, FRANCISCO	5/234
059	RODRIGUEZ OLMOS, ROSARIO	5/235
061	JIMENEZ MUÑOZ, JUAN DE DIOS	5/243
062	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
064	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
063	JIMENEZ MUÑOZ, LUIS	5/244
065	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD. S.A.	
067	BALNEARIO DE ALHAMA S.A.	5/238
069	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	5/9001
071	BALNEARIO DE ALHAMA S.A.	5/249
073	AYUNTAMIENTO ALHAMA DE GRANADA	5/9008
075	BALNEARIO DE ALHAMA S.A.	6/421
070	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
072	C. MEDIO AMBIENTE	5/9009
077	ROS PEÑA, FRANCISCA	16/18
079	CRESPO RIVERA, IGNACIO	16/19
081	VELASCO RODRIGUEZ DE LEON, SALVADOR	16/20
083	RODRIGUEZ MALDONADO, JOSE Y MAS	16/21
085	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	

NºCOLINDANCIA	NOMBRE	REF. CATASTRAL
047	C. MEDIO AMBIENTE	5/9009
066	PEREZ MARTEL, PEDRO LUIS Y HNS	5/245
065	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
068	PINOS OCHOA, ANTONIA	5/246
069	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	5/9001
071	BALNEARIO DE ALHAMA S.A.	5/249
070	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
072	C. MEDIO AMBIENTE	5/9009
074	DUEÑAS SANCHEZ, CONCEPCION 16/1	
076	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
078	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
080	VELASCO RODRIGUEZ DE LEON, SALVADOR	16/522
082	DUEÑAS SANCHEZ, CONCEPCION	16/1
085	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
084	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	16/9000

Norte: Linda con el término municipal de Cacán y con la Vereda de Alhama a Ventas de Huelma.

Sur: Linda con el núcleo urbano de la población de Alhama de Granada».

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 7 de noviembre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Este: De Norte a Sur linda consecutivamente con:

001	FERNANDEZ GOMEZ, PURIFICACION	14/4
003	C. A. MEDIO AMBIENTE	4/9000
002	FERNANDEZ GOMEZ, PURIFICACION	4/41
007	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
004	FERNANDEZ GOMEZ, EDUARDO	4/42
011	RAYA MORALES, EDUARDO	4/39
006	MOLES NAVARRO, ANTONIO	4/56
008	JIMENEZ ARRABAL, FRANCISCO	4/46
010	JIMENEZ ARRABAL, FRANCISCO	5/74
012	COMPANÍA TELEFÓNICA, S.A.	
014	C. MEDIO AMBIENTE	5/9009
016	PEREZ CASERO, JUAN MIGUEL	5/75
018	C. MEDIO AMBIENTE	5/9009
020	PEREZ CASERO, JUAN MIGUEL	5/76
022	C. MEDIO AMBIENTE	5/9009
024	PEREZ CASERO, J. MIGUEL	12/10
022	C. MEDIO AMBIENTE	5/9009
026	PEREZ CASERO, JUAN MIGUEL	5/114
027	CONFEDERACION H. DEL GUADALQUIVIR	5/9004
029	LOZANO ESPEJO, JOSE	5/115
031	C. MEDIO AMBIENTE	5/9009
028	PEREZ CASERO, JULIA	12/9
030	PEREZ CASERO, MATILDE	12/8
032	PEREZ CASERO, ELEUTERIA	12/7
034	GUERRERO MORALES, FRANCISCO	12/4
036	GUERRERO MORALES, ANTONIO	12/3
038	GUERRERO MORALES, ANTONIO	12/2
040	GUERRERO RUIZ, FRANCISCO	12/52
042	GUERREROS RUIZ, INES	12/248
044	GUERRERO MORALES, ANTONIO	12/47
046	CASTILLO VELASCO, GRABIEL	12/46
048	PINO RUIZ, ALMUDENA	12/44
050	PINO RUIZ, ALMUDENA	12/57
052	PINO VARGAS, MIGUEL DEL	12/58
054	PINO RUIZ, ALMUDENA	12/59
056	RAYA ESPEJO, ANA	12/60
058	AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA	12/64
060	ARIZA PINO, FRANCISCO	12/65
062	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	
064	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.	

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA DENOMINADA «VEREDA DE ALHAMA A CACIN Y VENTAS DE HUELMA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE GRANADA, PROVINCIA DE GRANADA (VP 197/03)

LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA

LINEA BASE DERECHA		
Nº.	X	Y
1D	417582.187	4100443.818
2D	417577.367	4100428.000
3D	417583.702	4100408.226
4D	417582.383	4100399.901
5D	417579.656	4100394.031
6D	417555.292	4100370.758
7D	417498.263	4100330.968
8D	417480.266	4100277.751
9D	417407.079	4100225.775
10D	417376.858	4100210.435
11D	417238.532	4100132.786
12D	417208.841	4100101.880
13D	417157.400	4100014.187
14D	417129.838	4099955.025

Nº.	X	Y
15D	417064.550	4099850.798
16D	417011.392	4099773.649
17D	416992.098	4099660.641
18D	416937.245	4099600.165
19D	416833.835	4099531.175
20D	416720.375	4099493.283
21D	416669.433	4099495.904
22D	416601.647	4099485.919
23D	416542.663	4099458.251
24D	416481.497	4099421.205
25D	416421.381	4099376.751
26D	416370.674	4099344.606
27D	416348.500	4099324.492
28D	416286.415	4099250.989
29D	416268.736	4099214.098
30D	416260.742	4099184.407
31D	416260.476	4099124.734
32D	416275.049	4099063.821
33D	416253.357	4098987.902
34D	416164.981	4098869.755
35D	416113.523	4098799.805
36D	416051.398	4098717.890
37D	416006.058	4098650.441
38D	415938.974	4098577.133
39D	415831.098	4098494.829
40D	415782.139	4098477.265
41D	415705.733	4098452.231
42D	415578.312	4098400.952
43D	415542.184	4098375.061
44D	415523.940	4098366.300
45D	415507.124	4098368.598
46D	415469.331	4098381.311
47D	415361.405	4098376.294
48D	415269.641	4098350.317
49D	415202.508	4098326.031
50D	415093.701	4098258.878
51D	415061.374	4098232.320
52D	415006.207	4098233.855
53D	414972.428	4098225.887
54D	414911.083	4098194.229
55D	414772.542	4098159.997
56D	414705.951	4098140.795
57D	414633.935	4098119.278
58D	414564.126	4098047.974
59D	414515.044	4098017.318
60D	414369.929	4098018.718

Nº.	X	Y
61D	414324.465	4098007.957
62D	414272.050	4098010.591
63D	414194.072	4098027.263
64D	414161.649	4098026.410
65D	414131.365	4098005.593
66D	414094.491	4097950.695
67D	414074.813	4097901.984
68D	414015.974	4097841.804
69D	413962.309	4097817.729
70D	413925.994	4097818.560
71D	413886.728	4097809.216
72D	413818.196	4097733.995
73D	413786.491	4097705.677
74D	413771.307	4097676.990
75D	413766.484	4097657.743
76D	413749.365	4097651.430
77D	413730.141	4097633.550
78D	413694.634	4097633.708
79D	413616.060	4097584.462
80D	413553.665	4097564.540
81D	413465.737	4097523.677
82D	413416.790	4097489.523
83D	413359.942	4097497.438
84D	413326.832	4097483.140
85D	413283.147	4097447.756
86D	413175.972	4097438.311
87D	413073.492	4097424.751
88D	412996.225	4097386.253
89D	412949.344	4097295.736
90D	412898.423	4097225.436
91D	412873.530	4097208.750
92D	412816.631	4097211.810
93D	412777.107	4097193.794
94D	412757.418	4097160.995
95D	412716.468	4097049.500
96D	412670.726	4096953.402
97D	412629.928	4096875.286
98D	412605.400	4096843.889
99D	412558.802	4096756.023
100D	412512.603	4096661.029
101D	412468.314	4096573.008
102D	412443.995	4096480.803
103D	412411.985	4096424.804
104D	412395.623	4096373.275
105D	412388.778	4096336.822
105'D	412394.457	4096333.845

Nº.	X	Y
106'D	412378.666	4096270.139
107'D	412371.186	4096232.816
108'D	412360.660	4096188.900

LINEA BASE IZQUIERDA		
Nº.	X	Y
4I	417602.558	4100393.748
5I	417596.939	4100381.651
6I	417568.561	4100354.544
7I	417515.851	4100317.768
8I	417497.885	4100264.642
9I	417417.914	4100207.847
10I	417386.702	4100192.005
11I	417251.454	4100116.083
12I	417225.612	4100089.185
13I	417175.919	4100004.470
14I	417148.228	4099945.031
15I	417082.011	4099839.322
16I	417031.208	4099765.591
17I	417011.665	4099651.119
18I	416950.985	4099584.219
19I	416843.103	4099512.246
20I	416723.245	4099472.217
21I	416670.428	4099474.936
22I	416607.734	4099465.701
23I	416552.537	4099439.809
24I	416493.143	4099403.835
25I	416433.199	4099359.509
26I	416383.378	4099327.925
27I	416363.562	4099309.952
28I	416304.098	4099239.552
29I	416288.407	4099206.807
30I	416281.619	4099181.598
31I	416281.377	4099127.153
32I	416296.641	4099063.352
33I	416272.387	4098978.468
34I	416181.759	4098857.309
35I	416130.260	4098787.303
36I	416068.403	4098705.741
37I	416022.524	4098637.491
38I	415953.127	4098561.655
39I	415841.197	4098476.259
40I	415788.919	4098457.504
41I	415712.892	4098432.594
42I	415588.440	4098382.510

Nº.	X	Y
43I	415552.870	4098357.019
44I	415527.328	4098344.753
45I	415502.337	4098348.168
46I	415466.386	4098360.261
47I	415364.780	4098355.538
48I	415276.047	4098330.419
49I	415211.644	4098307.120
50I	415105.872	4098241.842
51I	415068.600	4098211.220
52I	415008.350	4098212.898
53I	414979.725	4098206.145
54I	414918.479	4098174.538
55I	414777.944	4098139.814
56I	414711.836	4098120.750
57I	414645.086	4098100.807
58I	414577.308	4098031.577
59I	414520.939	4097996.371
60I	414372.268	4097997.804
61I	414326.385	4097986.944
62I	414269.325	4097989.812
63I	414192.136	4098006.315
64I	414168.384	4098005.690
65I	414146.483	4097990.636
66I	414113.045	4097940.853
67I	414092.636	4097890.331
68I	414028.141	4097824.366
69I	413966.551	4097796.736
70I	413928.209	4097797.614
71I	413897.832	4097790.385
72I	413832.914	4097719.131
73I	413803.202	4097692.593
74I	413790.955	4097669.456
75I	413784.066	4097641.961
76I	413760.523	4097633.280
77I	413738.314	4097612.624
78I	413700.596	4097612.792
79I	413624.922	4097565.363
80I	413561.275	4097545.040
81I	413476.196	4097505.502
82I	413422.025	4097467.703
83I	413362.855	4097475.941
84I	413337.750	4097465.100
85I	413291.337	4097427.507
86I	413178.260	4097417.542
87I	413079.688	4097404.499
88I	413011.641	4097370.594
89I	412967.176	4097284.744
90I	412913.153	4097210.161
91I	412879.370	4097187.515
92I	412820.630	4097190.675
93I	412791.677	4097177.477

Nº.	X	Y
94I	412776.345	4097151.938
95I	412735.745	4097041.393
96I	412689.422	4096944.074
97I	412647.563	4096863.927
98I	412622.993	4096832.477
99I	412577.429	4096746.558
100I	412531.328	4096651.765
101I	412487.957	4096565.569
102I	412463.494	4096472.820
103I	412431.223	4096416.365
104I	412415.919	4096368.168
105I	412409.309	4096332.967
106I	412396.870	4096266.721
107I	412389.632	4096228.171
108I	412375.249	4096182.932

*RESOLUCION de 8 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Guadahortuna», desde el abrevadero del Vado Neblín, incluido éste, hasta el límite de términos de Jódar, en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, provincia de Jaén (VP 222/03).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Guadahortuna», en el tramo comprendido desde el Abrevadero del Vado Neblín, hasta el límite de términos de Jódar, incluyendo el lugar asociado «Abrevadero del Vado Neblín», en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel de Guadahortuna», en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de abril de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de junio de 2003, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Guadahortuna», en el término municipal de Bélmez de la Moraleda, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 13 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 225, de fecha 29 de septiembre de 2003.

En dicho acto de deslinde don Juan Vargas Vargas, en representación de doña María Dolores Justicia, don Manuel Fernández Sánchez, don Alfonso Arias Sánchez, don Manuel Fuentes Martínez y don José Sánchez Rus manifiestan su disconformidad con el trazado.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previa-

mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 124, de fecha 31 de mayo de 2004.

Quinto. Durante el período de exposición pública se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don José y doña Catalina Sánchez Rus.
- Don Juan Gámez Arias.
- Don Pedro José Fernández Justicia.

Sexto. Habiéndose estimado las alegaciones de don Juan Gámez Arias, se concedió un nuevo trámite de audiencia por un período de diez días, y transcurrido el mismo, el interesado antes citado volvió a presentar nuevas alegaciones.

Las alegaciones serán objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 25 de noviembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de octubre de 2005.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Guadahortuna», en el término municipal de Bélmez de la Moraleda (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de abril de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a lo alegado en el acto de apeo por parte de don Juan Vargas Vargas, don Manuel Fernández Sánchez, don Alfonso Arias Sánchez, don Manuel Fuentes Martínez y don José Sánchez Rus, mostrando su disconformidad con el trazado, indicar que habiéndose comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde.

Durante el período de exposición pública se presentan las siguientes alegaciones:

En primer término, don Juan Gámez Arias muestra su desacuerdo con parte del trazado. A este respecto, estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dicha alegación se ha estimado, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde.